

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.083  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **01 noviembre de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>RGM-08481</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>7</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.435</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGM-08481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) NO APROBAR la solicitud de prórroga allegada mediante radicado N° 20221002034742 del 27 de agosto de 2022, dado que la sociedad titular no presenta la documentación de soporte necesaria para concederla. En consecuencia, REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGM-08481 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que alleguen copia del contrato con la entidad contratante, con la finalidad de verificar la veracidad de la solicitud de prórroga, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGM-08481 de conformidad con lo</p>

establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue corregido el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2021 teniendo en cuenta las recomendaciones dadas a través del CT PARV 066 del 18 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGM-08481 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021. Teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas a través del CT PARV 066 del 18 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4) REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGM-08481 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 para que presente formularios para declaración y liquidación de regalías para los trimestres I, II y III de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre

otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3) INFORMAR que revisada la Plataforma AnnA Minería, se evidencia que mediante número de evento 307899 y numero de radicado 39584-0 del 08/ENE/2022 9:29:05, la sociedad titular allega Formato Básico Minero Anual del 2021 el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.

4) INFORMAR que revisado el expediente digital en la herramienta de AnnA Minería, se evidencia que mediante número de evento 136062 y numero de radicado 4220-0 del 07 de septiembre de 2020, la sociedad beneficiaria allegó Formato Básico Minero Anual del 2019 el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin. Mediante Auto PARV No. 317 del 13 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Minería

5) INFORMAR que revisado el expediente digital en la herramienta de AnnA Minería, se evidencia que mediante número de evento 191740 y numero de radicado 18220-0 del 13 de enero de 2021, la sociedad titular allegó Formato Básico Minero Anual del 2020 el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.

6) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 268 del 03 de octubre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 317 del 13 de julio del 2021, referente a que presente nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 y para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes II trimestre de 2020, se debe anotar que aunque el titular manifiesta dentro de un radicado allegado presentarlo, el mismo no está adjunto.

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales dela Autorización Temporal No. RGM-08481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 268 del 03 de octubre de 2022.</p> <p>9) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>SAC-08291</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>	<b>7</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.436</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAC-08291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONCESIONARIA YUMA S.A.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1) APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que fueron allegados en (40.028 M3) y se encuentran debidamente diligenciados, de conformidad con lo consignado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico 273 del 10 de octubre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 bajo causal de terminación de conformidad con la Resolución No. 000748 del 15 de mayo de 2017 y la Resolución No.</p>

VSC 160 del 17 de marzo de 2020; para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III y Trimestre del año 2022 con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que mediante Resolución No. VSC 160 del 17 de marzo de 2020, se procedió a conceder Prorroga a la Autorización Temporal e intransferible No. SAC-08291, a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. en Reorganización por el término de tres (3)

años, contados desde el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

3) INFORMAR que mediante radicado No. 20221002034712 del 29 de agosto de 2022, se allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal SAC-08291, la cual de conformidad con el numeral 2.11.1 del Concepto Técnico No 273 del 10 de octubre de 2022 se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**. Por lo anterior será objeto de pronunciamiento jurídico en acto administrativo por separado.

4) INFORMAR que mediante Número de radicado 39687-0 de Fecha y hora: 11/ENE/2022 14:51:17 se generó evento 308240, la sociedad titular presenta el Formato Básico Minero Anual 2021 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5) INFORMAR que se **ENTIENDE PRESENTADA** la respuesta allegada mediante radicado 20211001149722 del 21 de abril de 2021 y será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral al área. Así mismo como quedo consignado en el Auto PARV No 105 del 24 de marzo de 2022.

6) INFORMAR que mediante Auto PARV No 105 del 24 de marzo de 2022 y notificado mediante Estado Jurídico No 027 del 25 de marzo de 2022 se realizó requerimiento bajo causal de terminación, para que allegara:

- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2021. De acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico 273 del 10 de octubre de 2022, a la fecha no se evidencia su presentación.

						<p>7) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SAC-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>8) INFORMAR que la Autorización Temporal No. SAC-08291, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p> <p>9) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 273 del 10 de octubre de 2022.</p> <p>10) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KEE-11211</b>	<b>GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S</b>	<b>8</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.437</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para oro, grava y recebo presentadas en cero (0) correspondientes al II trimestre de 2021 Requerir el Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II</p>

					<p>trimestre del año 2022, correspondientes a los minerales de Recebo y Caliza.</p> <p>2. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para oro, grava y recebo presentadas en cero (0) correspondientes al I trimestre de 2022 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 272 de 10 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro, grava y recebo correspondiente al II trimestre de 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 272 de 10 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad,</p>
--	--	--	--	--	---

www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

3. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten información actualizada del estado del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto

administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 53554-0 del 15/JUN/2022 (evento 360177) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2016. por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 3841-0 del 28 de agosto de 2020 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020; por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 53591-0 del 16/JUN/2022 (evento 360321) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2018; por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la

misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 23581-0 del 23 de marzo de 2021, (Evento No.207359) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 29668-0 del 25/JUL/2021 (evento 260629) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero semestral 2019; por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 4293-0 del 08/SEP/2020 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019,; por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes

8- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 53641-0 del 16/JUN/2022 (evento 360543) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020; por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

9- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 44855-0 del 27/FEB/2022 (evento 326418) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021; por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

10- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado 56966-0 del 16 de agosto de 2022 (evento 373814) se diligencio y presento electrónicamente a póliza minero ambiental No. 2143101026990 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con fecha de expedición del 09 de agosto de 2022, con una vigencia del 01 de agosto de 2022 hasta el 01 de agosto de 2023 y una suma asegurada de \$1.000.000; por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes

11- INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211 NO se encuentra publicado como

						<p>explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que aún no posee Licencia Ambiental.</p> <p>12- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEE-11211 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 272 de 10 de octubre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>13- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 272 de 10 de octubre de 2022.</p> <p>14- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0155-20</b>	<b>ASFALTOS DEL VALLE LTDA</b>	<b>7</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.438</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ASFALTOS DEL VALLE LTDA.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR la presentación de los formularios de regalías para mineral de ARENA y GRAVA correspondiente a los trimestres III y IV de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de regalías para mineral de ARENA de los trimestres III, IV del año 2008, I, II, III y IV de 2009; trimestres I, II, III del año 2010 para mineral de GRAVAS, IV trimestre de 2010 para mineral de ARENAS, trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012 y 2016, para mineral</p>

de GRAVAS, , con los respectivos soportes del mismo, (sí a ello hubiere lugar), más los intereses que se causen hasta el momento del mismo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

3. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de los valores faltantes, por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II y III trimestre del año 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del mismo, teniendo en cuenta las recomendaciones del CT PARV 198 12-06-2020. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo recibo de pago las regalías de los trimestres I, II, III y IV

de los años 2014 y 2015, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

5. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios de regalías de los trimestres II y III de 2019, para arenas y gravas, dado que no se encuentran debidamente diligenciados, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde al trimestre liquidado, según la resolución de la UPME No. 000121 del 27 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

6. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración y liquidación de las regalías del II de 2020. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente

7. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo Para lo cual

se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente

8. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I,II y III trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, si diera lugar, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

9. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2008, 2019, 2020 Y 2021 Los cuales deben ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera SIGM –AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- NFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica

actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 279 del 14 de octubre de 2022, se determina que

- Persiste el incumplimiento respecto al requerimiento hecho acerca de presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación técnica el título se encuentra desamparado desde el 28 de febrero de 2019 Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 070 del 18 de enero de 2019 persiste el incumplimiento respecto a:

- Allegar las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2017 Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>4- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0155-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 279 de 14 de octubre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>6- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 279 de 14 de octubre de 2022.</p> <p>7- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FLA-101</b>	<b>MARMOLES VENEZIANOS LTDA</b>	<b>14</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.439</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLA-101se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MARMOLES VENEZIANOS LTDA</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLA-101 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para presente en la plataforma de ANNA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha del concepto técnico PARV 282 de 20 de octubre de 2022, el título se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLA-101 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021, y I, II y III de 2022, para mineral de recebo y caliza. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0155-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básicos Minero anuales correspondientes 2021, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera SIGM –AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	---

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con

					<p>la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3- INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 23716-0 del 26 de marzo de 2021 (Evento No. 208051) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019. obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>4- INFORMAR a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 23718-0 del 26 de marzo de 2021 (Evento No. 208054), se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020. obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>5- INFORMAR que en el concepto técnico PARV 282 de 22 de octubre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento efectuado bajo causa de caducidad mediante Auto-906-26 del 29 de julio de 2021, respecto a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 052 del 31 de enero de 2020, relacionado con: corregir electrónicamente en la herramienta del SI. MINERO el Formato Básico Minero Semestral 2017.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 052 del 31 de enero de 2020, relacionado con corregir electrónicamente en la herramienta del SI. MINERO el Formato Básico Minero Anual 2017.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 318 del 23 de julio de 2020, relacionado con: corregir electrónicamente en la herramienta del SI. MINERO el Formato Básico Minero Semestral 2019.
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 568 del 09 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación de la corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2020 para el mineral de recebo; corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza; corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza, corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza.
- Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante auto PARV No. 568 del 09 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y

Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre del año 2020 para el mineral de recebo; Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza; Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III Trimestre del año 2021 para el mineral de recebo y caliza.

- Requerimientos efectuados mediante Auto PARV No. 666 del 30 de diciembre de 2021, relacionado con: actualizar plano de labores, ajuste del procedimiento de control de producción, actualizar registro de control de producción, soporte de ejecución de plan de capacitación. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar

6- INFORMAR que mediante radicado No. 20221002006492 del 08 de agosto de 2022, se evidencia presentación de solicitud en el cual manifiesta: “Rocío Ramos Gutiérrez, de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Código de Minas, atentamente solicito la suspensión provisional del contrato de concesión de la referencia, por el plazo de un (1) año...”. Una vez revisada la solicitud, se evidencia como soportes oficio con fecha del 11 de noviembre de 2021 y documento denominado “comunicado de la familia Ramos Anaya” Que como quiera que dicha solicitud fue suscrita y allegada por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., empresa operadora del citado título minero, sin que se observe algún tipo de soporte documental por medio del cual, el representante legal de la empresa MÁRMOLES VENEZIANOS S.A., en calidad de titular minero haya otorgado el poder correspondiente para lo antes descrito y/o refrende los documentos mencionados, la misma, no será objeto de evaluación. En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, se

sirva ratificar o refrendar el documento mencionado, respecto de la solicitud de suspensión temporal por el término de un (1) año, allegada por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., empresa operadora del citado título minero, sin que se observe algún tipo de soporte documental por medio del cual, el representante legal de la empresa MÁRMOLES VENEZIANOS S.A., en calidad de titular minero haya otorgado el poder correspondiente para lo antes descrito. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte a la sociedad titular que, en caso de incumplimiento de lo requerido en el presente auto dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar

7- RECORDAR a la sociedad titular Contrato de Concesión No. FLA-101 que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, les asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

8- IINFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLA-101 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de “Caliza triturada o molida”.

9- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN NoFLA-101 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 282 de 20 de octubre de 2022, éste NO se encuentra al día.

10- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 282 de 20 de octubre de 2022.

						<p>11- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HB3-102</b>	<b>FERNANDO SAMUDIO Y ANDRES FERNANDO SAMUDIO</b>	<b>7</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.440</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HB3-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares FERNANDO SAMUDIO Y ANDRES FERNANDO SAMUDIO.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HB3-102 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo, Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HB3-102, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2021, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta</p>

que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

3. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HB3-102, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II del 2022 para el mineral arena, grava y recebo, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HB3-102, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

5. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HB3-102, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación

del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

6. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HB3-102, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a 2007, 2008, 2009 y 2010. Los cuales deben ser presentados mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera –SIGM – AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

7. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HB3-102, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a 2007, 2019, 2020 y 2021. Los cuales deben ser presentados mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de gestión minera –SIGM – AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- NFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la

puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 278 del 13 de octubre de 2022, se determina que Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 031 del 23 de enero del 2020 persiste el incumplimiento respecto a:

- La presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación técnica el título se encuentra desamparado desde el 05 de abril de 2019. Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 294 del 1 de marzo del 2019 persiste el incumplimiento respecto a:
- Allegar las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2015. Por lo cual se recomienda continuar con el proceso sancionatorio correspondiente.

Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por la autoridad minera a través persiste el incumplimiento respecto a que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con

						<p>el soporte de pago Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB3-102 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HB3-102 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 278 de 13 de octubre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>6- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 278 de 13 de octubre de 2022.</p> <p>7- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>062-44</b>	<b>ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA</b>	<b>7</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.441</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 062-44 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al ALVARO BARROS BENJUMEA.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1- APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, para los minerales de arena, grava y recebo</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.062-44, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los</p>

artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen corregido el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres del 2020. Para el mineral arena, grava y recebo, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo, Toda vez que la sociedad titular no ha hecho ningún pronunciamiento al respecto. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 062-44, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestres del 2021 para el mineral arena, grava y recebo. Lo anterior, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo, Toda vez que la sociedad titular no ha hecho ningún pronunciamiento al respecto. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

3. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 062-44, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II del 2022 para el mineral arena, grava y recebo, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15)

días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- NFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran

primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado 53218-0 del 10/JUN/2022 8:19:03 se presentó en la plataforma de Anna minería, la póliza minero ambiental No. 21-43-1010266639 emitida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia del

19/MAYO/2022 al 19/MAYO/2023 y una suma asegurada de \$166.856.872. por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 56366 del 2 de agosto de 2021 el titular allego Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. dl23222, expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA SA con vigencia de 2 de agosto de 2021 hasta 02 de septiembre de 2022, con un valor asegurado de (\$13.871.616,00); por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 27047-0 del 03 de junio de 2021 (evento 247874) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero semestral 2019; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. No. 44089-0 del 21/FEB/2022 16:36:36 (evento 323818) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2018; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada

posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 44140-0 del 21/FEB/2022 17:59:21 (evento 323897) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

8- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 44203-0 del 22/FEB/2022 8:11:01 (evento 324116) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

9- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 44222-0 del 22/FEB/2022 9:49:40 (evento 324177) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

						<p>10- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 062-44 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.062-44 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 277 de 12 de octubre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>12- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 277 de 12 de octubre de 2022.</p> <p>13- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KJE-14381</b>	<b>JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ</b>	<b>11</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.442</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJE-14381 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJE-14381, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que aclare cuál de los dos formatos básicos mineros reportados como anual 2019 es el correcto, toda vez que reposan dos formatos con radicados diferentes de la misma anualidad en la plataforma AnnA Minería. Teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el CT PARV 275 de 11-10-2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

2. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJE-14381, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV del 2019. Para el mineral Cobre y Recebo. con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 275 de 11 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJE-14381, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II del 2022. Para el mineral Cobre y Recebo , con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas

correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la

Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado 39874-0 del 13/ENE/2022 15:45:18 se presentó en la plataforma de ANNA minería, la póliza minero ambiental No. 4243101005801 emitida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia del 13 de enero de 2022 al 06 de enero de 2023 y una suma asegurada de \$1.000.000, por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 15164-0 del 27/Oct/202010:25:59 (evento 176091) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019, por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la

misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- NFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado 25854-0 del 11/MAY/202110:24:09 (evento 229207) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019, por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- NFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado 25855-0 del 11/MAY/202110:35:12 (evento 229216) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020, por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- NFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado 48005-0 del 30/MAR/2022 12:01:42 (evento 337402) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes

8- INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 275 del 11 de octubre de 2022, se determina que: Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por la autoridad minera a través del AUTO 296 del 21 de julio del 2020, persiste el incumplimiento respecto a:

- Presentar información actualizada sobre licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención.

- Corregir el Formato Básico Minero Semestral 2019. Por lo cual se da traslado al área jurídica para su respectivo pronunciamiento. Se le recuerda al titular minero que dicho Formato debe ser presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 560 del 28 de mayo de 2019, persiste el incumplimiento respecto a:

- Corregir el Formato Básico Minero Anual 2018. Por lo cual se da traslado al área jurídica para su respectivo pronunciamiento. Se le recuerda al titular minero que dicho Formato debe ser presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería. Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 560 del 28 de mayo de 2019, persiste el incumplimiento respecto a:

- Implementar la señalización de tipo informativa que identifique al título minero Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

9- INFORMAR que el titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJE-14381 NO se encuentra publicado como explotador minero

						<p>autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.</p> <p>10- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJE-14381 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 275 de 11 de octubre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>11- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 275 de 11 de octubre de 2022.</p> <p>12- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>502423</b>	<b>CONSORCIO PAZ CARIBE</b>	<b>8</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.443</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 502423, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO PAZ CARIBE:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502423 de conformidad con la Resolución No. 2104256 del 17 de octubre de 2021 para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre del año 2022 con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. NO ES VIABLE técnicamente la solicitud de prórroga realizada por el señor Ruben Dario Gómez Barroso, en calidad de representante legal del CONSORCIO PAZ CARIBE, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502423; presentada el día 09 de agosto de 2022</p>

mediante radicado No. 20221002005582, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: “Anexo al documento, se evidencia como soporte, prórroga No. 1 de 2022 del contrato de obra No. 1724 de 2020, celebrado entre INVIAS y el CONSOCORCIO PAZ CARIBE, para prorrogar el plazo de dicho contrato hasta el 30 de noviembre de 2022; documento el cual se encuentra incompleto debido a que no se encuentra firmado”...” Por otra parte, no se evidencia acreditación de la cantidad de volumen de mineral explotado a la fecha, ni de la cantidad de mineral pendiente por extraer del volumen inicialmente autorizado; de los cuales la autoridad minera no tiene conocimiento, debido a que la sociedad beneficiaria de la autorización temporal no ha presentado los formularios para declaración y liquidación de regalías causados, ni pudo verificarse en la visita de fiscalización realizada el día 06 de julio de 2022, teniendo en cuenta que en el área no se evidenció registros ni inventarios actualizados de la producción obtenida, según lo señalado en el respectivo informe de visita PARV No.142 del 13 de julio de 2022; por lo anterior se considera que NO es técnicamente viable la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 502423” . De conformidad con lo consignado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No 276 del 12 de octubre de 2022.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 502423, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen los documentos que complementen y soporten la solicitud de prórroga presentada el día 09 de agosto de 2022 mediante radicado No. 20221002005582, teniendo en cuenta que se encuentra incompleta de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No 276 del 12 de octubre de 2022,; como requisito para estudiar la solicitud de prórroga incoada a fin de poder tramitar de fondo la misma; so pena de entender como desistida su intención de solicitud de Prórroga de la Autorización Temporal No. 502423, según lo establecido en el artículo 17 de la

Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2. INFORMAR que mediante Número de radicado 57636-0 del 26 de agosto de 2022, evento 376459, la sociedad beneficiaria presenta el Formato Básico Minero Anual 2021 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

3. INFORMAR que frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 279 del

						<p>06 de junio de 2022, persiste el incumplimiento respecto a: Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arenas, Recebo y Gravas del IV trimestre 2021 y I trimestre 2022. Así mismo frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 406 del 30 de septiembre de 2022, persiste el incumplimiento respecto a lo evidenciado en visita de fiscalización realizada el día 06 de julio de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502423, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 276 del 12 de octubre de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>UC1-08291</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>	<b>8</b>	<b>31/10/2022</b>	<b>PARV No.444</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° UC1-08291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.</p>

**APROBACIONES**

APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado correspondiente al I Trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que fueron allegados en (0) y se encuentran debidamente diligenciados. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No 274 del 10 de octubre de 2022.

**REQUERIMIENTOS**

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.UC1-08291 bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre 2022 con su respectivo comprobante de pago (si a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico 274 del 10 de octubre de 2022.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres

días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2) INFORMAR que mediante Número de radicado 46526-0 de Fecha y hora: 17/MAR/2022 8:47:01 se generó evento 332453, la sociedad titular presenta el Formato Básico Minero Anual 2021 por medio de la plataforma de AnnA Minería, la cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

3) INFORMAR que la solicitud allegada mediante radicado No. 20221002034782 del 29 de agosto de 2022, de acuerdo a lo consignado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARV 274 del 10 de octubre de 2022 se considera que NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE la prorroga a la autorización temporal No. UC1-08291, dado que la solicitud no fue allegada antes de culminar el periodo autorizado por la autoridad minera es decir hasta el 5 de agosto de 2022. Por lo anterior será objeto de pronunciamiento en acto administrativo por separado.

4) INFORMAR que la Autorización Temporal estuvo vigente hasta el 5 de agosto del 2022.

5) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UC1-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.

6) INFORMAR que referente a lo manifestado en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico 274 del 10 de octubre de 2022 respecto del Formato Básico Minero Anual 2019 y Formato Básico Minero Anual 2020, no es procedente requerir; teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No 906-45 del 6 de agosto de 2021 y Auto PARV No 906-39 del 6 de agosto de 2021, respectivamente se aprobaron dichas obligaciones. Razón por la cual se hace necesario el área jurídica apartarse de la recomendación.

7) INFORMAR que mediante Auto PARV No 094 del 16 de marzo de 2022 notificado mediante Estado Jurídico No 025 del 17 de marzo de 2022 se realizó requerimiento bajo apremio de multa para que allegara: Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2021.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

8) INFORMAR que la Autorización Temporal No. UC1-08291, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.

9) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 274 del 10 de octubre de 2022.

						10) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 NOVIEMBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR